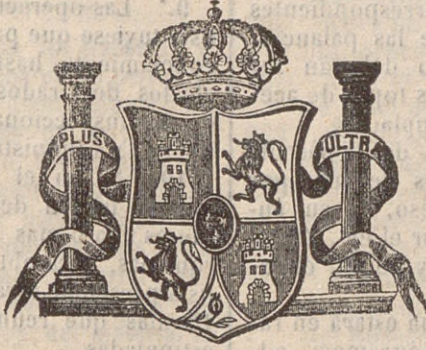


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 12 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias la muestra de tela que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 60.000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó di-

ferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que aparezca mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de 54 750 metros de tela á propósito para la construccion de jergones del servicio de utensilios.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Gra-

nada, Galicia y Castilla la Vieja, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª El género será de tela listada de cáñamo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias en que ha de verificarse la subasta: han de tener el ancho de 88 centímetros, y cada centimetro cuadrado 12 hilos en la urdimbre por 10 en la trama.

3.ª Se fija como limite el precio de 5 rs. 10 cént., no admitiéndose proposicion alguna superior á el.

4.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza en los términos que se acostumbra por valor de 60.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que termine la total entrega del contrato.

5.ª Esta entrega ha de verificarse en las capitales de distrito que designe la Direccion general de Administracion militar, y ha de quedar enteramente concluida por el rematante á los dos meses de aprobada á su favor la adjudicacion de este servicio. Si al contratista conviniese dividir la entrega en dos plazos dentro de este mismo término, podrá verificarlo.

6.ª El reconocimiento y admision del género contratado se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos en que se hagan las entregas, cuyas respectivas Intendencias estarán provistas de una muestra tipo para la comparacion que es necesaria.

7.ª El pago se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designa se alterminar la total entrega ó cada una de las dos partidas en que puede dividirla, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

8.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no

ser que el que sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, previa la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en el plazo prefijado, ó la tela que presentase, á juicio de la Junta de reconocimiento que se cita en la condicion 6.ª, no fuese de recibo, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito hecho de 60.000 rs. y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata. Si sobrarse, el remanente quedará á beneficio del Estado, y si faltase se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

10. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de distrito que señalen los respectivos Intendentes el género que corresponda entregar; y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la *Gaceta* del... de...., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de

la ejecucion del expresado servicio por el precio de... rs. cada uno de los 54.730 metros.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. (Fecha y firma del licitador.) (Gaceta núm. 197.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaria de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorias de provisiones, utensilios y hospitales, según lo dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar en orden fecha 15 de Junio último.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que coloca-

das al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil trasporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes coquitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40, al principio de la barra y 58 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilogramos; advirtiéndose que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarse las los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 55 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 50 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de extender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de mo-

do que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio limite que se fija para las proposiciones es el de 800 reales por cada báscula, 220 reales por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos limites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio limite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre si por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Además, y por via de fianza

para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de reales vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de... rs. cada báscula... reales cada balanza y... rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

(Gaceta núm. 201.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 252.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion del Gobierno de S. M. la Asociacion general de ganaderos acerca de la persecucion de los animales dañinos que tantos destrozos causan a la ganaderia en diferentes comarcas de la Peninsula, se ha servido S. M. resolver, que sin perjuicio de que se procure el exámen de las modificaciones que convenga introducir en la legislacion vigente, se llame tambien la atencion de los Gobernadores de las provincias, a fin de que estimulen el celo de los Alcaldes de los pueblos, recomendándoles la persecucion de los lobos y alimañas, valiéndose de los cazadores que se dediquen a esta industria o estimulando a los demás, mediante los premios ofrecidos por el Real decreto vigente de 1834, los cuales deberán ser satisfechos puntualmente de los fondos consignados para esta atencion, o de los de imprevistos, sin causar vejaciones ni demoras en el pago para no entibiar el celo de los que se dediquen a esta útil ocupacion.

Al publicar la anterior Real orden en este periódico oficial, me prometo del celo de las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, estimularán por cuantos medios estén a su alcance a los cazadores y demás personas que habitualmente se dediquen a las ocupaciones del campo, a fin de que se dediquen con eficaz resultado a la caza de animales dañinos. Al propio tiempo he dispuesto recordar que los premios señalados en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 a los cazadores de animales dañinos, consiste en 40 rs. por cada lobo, 60 por cada loba no preñada, 80 por cada una preñada y 20 por cada lobezno; la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorrillo, y la cuarta parte por cada garduña ó cualquiera de los demás animales dañinos, como gatos monteses, tejones ó turones.

Los Señores Alcaldes dispondrán se fije en los sitios de costumbre esta circular para conocimiento del público.

Albacete 24 de Julio de 1862. José Gallostra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circulares.

En atencion a que son muy pocos los Maestros, que sin embargo de tener incluidos en los presupuestos de gastos de las escuelas que respectivamente dirigen los Manuales de Agricultura y Cartilla Agraria, obras señaladas como texto único para la enseñanza de esta asignatura, la Junta resolvió en sesion del 3 del actual recordar la circular que sobre igual asunto dictó con fecha 12 de Abril último y que se halla inserta en el Boletín oficial número 47, previniendo a los Alcaldes que notifiquen a los Maestros de sus pueblos la citada orden, haciéndoles que firmen quedar enterados y obligados a cumplir en el término de 20 dias contados desde la publicacion de es-

ta nueva circular cuanto se les tiene mandado.

Albacete 13 de Julio de 1862. Presidente, José Gallostra.—Secretario, José María López.

Siendo muy pocos los Maestros y Maestras, así públicos como privados que cumplen con la disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1838, remitiendo los estados de asistencia con sugesion a los modelos establecidos por esta Junta y los de las cantidades cobradas en cada trimestre por personal, material y retribuciones con esplicacion de la inversion de los fondos del material al tenor de lo dispuesto en el presupuesto mandado observar; expresando además en ellos el número de niños que hubiesen asistido a la escuela con distincion de pudientes y no pudientes; la Junta en sesion de 3 del corriente acordó reclamar dichos estados, previniendo a los mencionados funcionarios que en lo sucesivo cumplan exactamente cuanto se previene en la citada disposición, y además que los Alcaldes notifiquen esta orden a los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, y haciéndoles que firmen quedar enterado de cuanto se encarga.

Albacete 13 de Julio de 1862.—José Gallostra.—José María López, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En conformidad a lo prevenido en Reales órdenes e instrucciones vigentes, se sacan a pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Villapalacios, por la cantidad que a cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto a continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en Villapalacios ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 17 de Agosto próximo de 10 a 11 de su mañana.

Albacete 22 de Julio de 1862. M. Martos Rubio.

Table with 3 columns: Número del inventario, Fincas que se citan, Tipo de la renta en cada año Rs. vn.

- 69 Un quión de tierra de 2 y media fanegas en las Rochas que perteneció al Cabildo eclesiástico de Alcaráz en. 76
73 Un huerto de 6 celemines, sito en la Rífera, de la misma procedencia en. 24
386 Una haza en la dehesa de Guadalupe, que perteneció a la iglesia de San Ignacio de Alcaráz en. 260
387 Tres Alcarcelares de tierra de 6 celemines en la Corredera en. 10
388 Una labor en la vega de las Nogueras, de 13 fanegas de riego, que perteneció a la iglesia del Salobre en. 446
589 Otra id. de 3 fanegas, secano en la misma situacion en. 13
661 Una haza de 8 fanegas en los Majuelos, procedente de la Fábrica Parroquial en. 80
882 Otra id. que perteneció al Cabildo eclesiástico de Alcaráz en. 12
863 Otra id. en la Fuente del

- Zapo en. 14 50
864 Otra id. que perteneció a la cofradia de ánimas de Villapalacios en. 14 50
865 Otra id. en las Cañadas procedentes de id. 14 50
866 Otra id. en Campo Nublo, procedente de id. en. 14 50
867 Otra id. en Guadalmeña de igual procedencia en. 14 50
868 Un huerto en las Tejeras procedente de id. 14 50
869 Un Alcaceral, camino de las Carretas de la misma procedencia en. 15 50
870 Una haza en el Chorrillo procedente de la cofradia del Rosario en. 30 50
871 Otra id. en Matas Garras de idéntica procedencia en. 9 50
872 Otra id. en los Asperones procedente de id. en. 14 50
873 Otra id. en San Blas, de la misma procedencia en. 14 50
874 Otra id. en la Peñuela de igual procedencia en. 14 50
875 Otra id. en la loma de la Tejera de igual procedencia en. 14 50
860 Otra id. que perteneció a las Religiosas Dominicacas en. 12
859 Una huerta término de Villapalacios, procedente de las Religiosas Dominicacas en. 25

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas sitas en Villapalacios, procedentes del Clero, que ha de celebrarse el dia 17 de Agosto de 1862, en esta Capital y en el pueblo indicado.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, y en Villapalacios ante el Alcalde constitucional, el dia que va referido, quedando pendiente de la aprobacion superior.
2.º No se admitirá postura menor que la señalada a cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
3.º Además del precio del remate se pagará a prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notaren al fanecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas a estilo del pais.
5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar a satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.
7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.
8.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos ni a los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.
9.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá

ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, según la tarifa que se fija a continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º Queda tambien sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13.º Las contribuciones ordinarias que afecten a las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 22 de Julio de 1862. M. Martos Rubio.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Table with 3 columns: POR LAS SUBASTAS, Escribano no., Peon público. Rows include: En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento, Testimonio de remate, En las de 501 hasta 20.000, Testimonio, En las de 20.001 en adelante, Testimonio, Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio, Por extension de escritura incluso el original, Por las que sean hasta 500 rs., Por la de 501 hasta 20.000, Por la de 20.001 en adelante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTEALAMO.

D. Isidro Tarraga, presidente de este Ayuntamiento y Junta pericial de la misma:

Hago saber: Que finalizado por dicha Junta el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se expone al público por término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que todo individuo contribuyente en él así vecino como forastero pueda reconocerlo, y hacer las reclamaciones que considere justas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Dicho amillaramiento aparece y está en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de las ocho de la mañana.

Fuentealámo y Julio de 1862.—Isidro Tarraga.—P. S. M., Joaquín Gregorio Tarraga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIETOR.

Terminados en esta villa los cuadros de riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la formación y resumen de la estadística ó amillaramiento de la misma que ha de servir para la derrama de la contribución territorial del año venidero de 1863, se anuncia al público para que los vecinos y por los forasteros, sus apoderados ó encargados puedan reconocerlos y reclamar de agravios, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que vencido dicho plazo ninguna reclamación será oída.

Lietor 20 de Julio de 1862.—El Alcalde, Victor Garrido.—P. S. M., José Navarro, secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 3 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. del inventario.

1792 Una dehesa de pastos denominada de Alpera, procedente de los Propios de la villa de este nombre y en su término, de cabida 3687 fanegas de apeo real, equivalentes á 2582 hectáreas, 99 áreas y 79 centiáreas. Esta dehesa comprende casi toda su parte del Norte. Dá principio en el sitio titulado vuelta de Ayora, en el punto donde cruza la Vega el camino de Alpera á Ayora, tira hácia arriba por la orilla de la Vega, hasta pasar las casas de las Capellanías de las Fuentes al estrecho de Cañada-Pajares, en cuyo punto forma ángulo muy agudo y se vuelve hacia Nor-este por la falda del pinar del cerro de las Cabras, guardando el pinar exceptuado hasta un pino desgajado que hay en la cumbre y frente de las casas de dichas Fuentes, en cuyo punto forma ángulo; se tira línea recta en dirección á N. pasa por debajo de la casa del Lajejo á una calera que hay en el barranco de los Asperones, sigue á dar á un pino de tres pies ó brazos en la ladera de S. de dicho Vallejo, desde el cual sigue tirándose un poco á la izquierda, atraviesa el barranco dicho y sube á un mojon grande que hay en la cima del cerro, en cuyo punto forma ángulo casi recto y tira hácia P. á los tres mojones de la Sabina albar, en cuyo punto forma ángulo muy agudo y se vuelve hácia Nor-este, guardando los términos de Alatoz y Carcelen, hasta llegar frente del cerro de los Tres Mojones, cerca de la humbria Negra, forma un ángulo entrante y tira á dar al mojon de los tres

términos de Alpera, Carcelen y Ayora, en el cerro de los Tres Mojones, desde el cual tira en dirección á S. casi en línea recta al mojon que hay encima de la fuente de Tortosilla, pasa por la ermita de dicha Tortosilla, por la derecha de las casas de este nombre, atraviesa la rada mirando á la morra de Meca hasta llegar al camino de Ayora á la villa de Alpera en el sitio de los Mazos; en cuyo punto toma hácia M. este camino hasta el punto donde se dió principio á la medición. Por toda la parte de S. de la dehesa, excepto unos pequeños medianiles de loma, todo son terrenos de labor que dice el práctico pertenecen á dominio particular; resultando tener por límites generales el todo de la dehesa con el terreno de Propios y propiedad particular, S. camino de Ayora, M. la Vega, P. el Pinar exceptuado y los tres mojones de la Sabina albar; Nor-Oeste término de Alatoz, Norte término de Carcelen y Nor-este término de Ayora. Dentro de este perímetro existen enclavadas 26 aldeas, una vereda, azagador para bajar al abrevadero del Cegarron de la Yedra, roturada por algunas partes; los caminos públicos del Ontanar, la Fuente-Olaya, de Alatoz, de Carcelen y otros varios de Alpera á dichas aldeas y de unas á otras de estas y muchos terrenos de propiedad particular, según designación del práctico que ya anteriormente se vienen respetando, unos puestos en labor, otros de erial y otros plantados de viñedo y olivos; por cuyas razones los terrenos que resulta pertenecen á los fondos de propios quedan divididos en 251 porciones, teniendo estos en general por límites S. las propiedades particulares ya espresadas, M. id. y la Vega, P. referidas propiedades particulares, pinar exceptuado y los tres mojones de la sabina albar, Nor-Oeste término de Alatoz, N. término de Carcelen y Nor-Este término de Ayora. Las 251 porciones en que está dividida esta dehesa, son lomas y medianiles de terreno inculto, toscares en su mayor parte. Su pasto, cerrillo, tomillo, romero y aliagones, predomina el primero. En una pequeña parte en el sitio de la Umbria Negra hay algunas matas pardas, en algunos Vallejos entre el Malefaton, y el cerro del Barranco de los Asperones hay también algunas matas pardas y rubias y diseminadas en el sitio de los Malafatones, encima del Barranco de los Asperones entre estos dos sitios, encima de la Zarzuela, Cueva de los Muleros, Casas de Cherrillo, Seg y Bosque hay algunos pinos que sirven para combustible. Los abrevaderos de la dehesa son, Fuente de Tortosilla, el río ó acequia de la Vega, la Fuente Redonda y el Pozo Conejero, bajando á estos por sus azagadores respectivos, que se encuentran obstruidos para el paso de los ganados; para bajar al río solo existe el azagador de la Yedra, pues si bien llegan por varias partes los terrenos de Propios al Río y la Vega habiéndolos pasado en union con los terrenos que se dice de propiedad particular coolindantes, no han tenido necesidad de azagadores. Dentro del perímetro total de la dehesa, quedan varios aguaderos abrevaderos que por designación del perito agricultor pertenecen á do-

minio particular. Esta finca fué subastada en 5 de Setiembre de 1859 y adjudicada por la Junta Superior de Ventas á favor de Don Asensio Martinez en sesión celebrada en 29 de Octubre del citado año y habiéndose servido dicha Junta Superior de Ventas declarar anulado el remate de la expresada dehesa, según orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 10 de Mayo último, se anuncia de nuevo su remate. Produce de renta según los peritos 9217 rs., 50 céntimos anuales. Ha sido tasada en 163.915 rs. y capitalizada en 207.393 rs., 75 cént. que servirán de tipo en la subasta.

867 Otra id id con monte bajo denominada la Matanza en término de Lietor procedente de sus propios, de cabida 1070 fanegas equivalentes á 747 hectáreas 64 áreas y 96 centiáreas. Linda S. D. Miguel Martinez Carrasco, M. término de Pérez y dicho Carrasco, P. terreno de propios ó sean las dehesas del Collado de las Aguas y hoyas del Toroiz, D. Manuel Baeza y herederos de D. José Mateo Guerrero y N. Sierra de Santa Maria y D. Antonio Moreno. Su pasto atocha, romero y algun pimpollo, predomina la atocha. Dentro del perímetro de esta dehesa se hallan terrenos de D. Miguel Martinez Carrasco y de D. Manuel Baeza los que han sido eliminados y además la atraviesan varios caminos vecinales y sendas particulares. Produce de renta anual 300 rs. Ha sido tasada en 21.400 reales y capitalizada en 6.750 rs. y siendo mayor su tasacion servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubier-

to todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º En el mismo día y hora que en esta Capital se verificará doble remate en la villa y corte de Madrid y partidos judiciales de Almansa y Hellin por las fincas enclavadas respectivamente en sus jurisdicciones.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 22 de Julio de 1862 = Manuel Martin.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Julio, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
25	705,16	1,36	39,2	33,2	6,0	20,5	16,1	4,4	26,8	12,7	58	51	E. S. E.	12,95	0	Alguna nube.
26	704,54	1,59	41,1	34	7,1	19	13,3	5,7	26	15	60	54	S.	13,86	0	Nubes.
27	703,72	1,27	45,3	35,5	9,8	20	15,3	4,7	27,7	15,5	59	53	S. E.	12,25	0	Ideam.

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.

IMPRESA DE LA UNION.